

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Química Agrícola y Edafología

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 18º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 29/04/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Química Agrícola y Edafología, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA AGRÍCOLA Y EDAFOLOGÍA

TÍTULO I NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO

Art. 1.- *Naturaleza y Fines*

El Departamento de Química Agrícola y Edafología es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Edafología y Química Agrícola en los centros donde imparta docencia con la programación docente de la Universidad de Córdoba, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito.

Art. 2.- *Miembros*

Se consideran miembros del Departamento:

- a) Los profesores y ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.
- b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el mismo.
- c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora.
- d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba, así lo regule.

Art. 3.- *Funciones*

Son funciones del Departamento las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y al Consejo de Departamento en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Art. 4.- Órganos de Gobierno y Representación

El Departamento actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Consejo de Departamento y Director de Departamento.

CAPÍTULO I ÓRGANO COLEGIADO: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 5.- Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del mismo y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Art. 6.- Funciones

Son funciones del Consejo de Departamento:

1º.- Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.

2º.- Elegir y revocar al Director del mismo.

3º.- Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular de los Centros, a cuyo efecto elaborará el Plan Docente, previsto en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, su distribución y asignación a los distintos cursos y grupos atendiendo a criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de vinculación y adscripción deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

4º.- Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.

5º.- Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.

6°.- Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.

7°.- Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.

8°.- Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los siguientes criterios:

- a) en el caso de que la asignatura se imparta por varios profesores, recogiendo y coordinando las aportaciones de cada uno de ellos al programa de la asignatura,
- b) en el caso de que una asignatura sea impartida en varios grupos de clase, definiendo el temario de la asignatura y velando porque los contenidos de los programas sean comunes.

9°.- Controlar la docencia, en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, resolviendo las reclamaciones que se produzcan, sin perjuicio de elevar al Rector o al Consejo de Gobierno las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.

10°.- Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.

11°.- Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.

12°.- Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.

13°.- Administrar los fondos de docencia e investigación en concordancia con la procedencia de dichos fondos.

14°.- Elaborar y aprobar, en el mes de octubre de cada año, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

15°.- Proponer cursos, programas de doctorado, de especialización y de postgrado.

16°.- Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.

17°.- Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

18°.- Proponer al Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.

19°.- Adoptar las medidas necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.

20°.- Autorizar la dedicación a la investigación dentro de un Instituto Universitario de Investigación al que estén adscritos los docentes e investigadores integrados en el Departamento.

21°.- Elaborar el catálogo de Grupos de investigación.

22°.- Aprobar, informar o, en su caso, tener conocimiento de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al art. 83 de la LOU.

23°.- Ser oído sobre el cumplimiento de una parte de la dedicación a la Universidad del personal integrado en el Departamento que participe en actividades de extensión universitaria.

24°.- Informar la actividad de los Ayudantes, Ayudantes Doctores y profesores asociados adscritos al Departamento como requisito previo a la prórroga de su contrato.

25°.- Ser oídos sobre el nombramiento de profesores eméritos por el Rector.

26°.- Proponer la contratación de profesores visitantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

27°.- Informar los permisos del personal docente e investigador adscrito al Departamento cuya duración sea inferior a tres meses en los casos que proceda, conforme a la normativa específica.

28°.- Informar la *venia docendi* del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.

29°.- Proponer el reconocimiento de doctores Honoris Causa.

30°.- Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de colaboradores honoríficos y de alumnos colaboradores.

31°.- Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.

32°.- Aprobar las Comisiones Evaluadoras de trabajos de investigación de tercer ciclo y otras de postgrado.

33°.- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.

34°.- Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.

35.- Cualesquiera otras que le atribuya los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

Art. 7.- Composición

El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros:

1°.- Los Doctores miembros del Departamento.

2°.- Un representante del resto de personal docente e investigador no doctor compuesta por el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y un miembro de cada uno de los colectivos restantes.

3°.- Un representante del personal de administración y servicios.

4°.- Un estudiante por cada una de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento, incluido el tercer ciclo en los términos establecidos en el art. 81.1 tercer párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Art. 8.- Elección de representantes y duración del mandato

1°.- La duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.

2°.- Las elecciones a Consejo de Departamento serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral.

3°.- La convocatoria a elecciones a Consejo de Departamento se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado.

4°.- Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.

5°.- La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad.

6°.- El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

7°.- Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

8°.- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

9°.- Los procesos electorales para la elección de representantes en Consejo de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 9.- Causas de cese en la condición de miembro del Consejo de Departamento

- a) dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado
- b) dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido
- c) por finalización del periodo de mandato
- d) a petición propia
- e) por disolución anticipada en los casos en que esté prevista.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en el apartado a), b) y d) se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si hubiere transcurrido más de un año desde la celebración de las elecciones el Consejo de Departamento realizará la convocatoria de elecciones parciales que nunca procederán en el último año de mandato.

Art. 10.- Derechos y Deberes de los miembros

La condición de miembro del Consejo es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; asimismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Art. 11.- Organización y Funcionamiento del Consejo de Departamento

1°.- Las sesiones del Consejo deberán realizarse en días lectivos

2°.- El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.

3°.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.

3°.- Se garantiza a los miembros del Consejo la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten al menos un 20% de los miembros del órgano.

4°.- Las convocatorias de las sesiones serán remitidas a los miembros con al menos 48 horas de antelación, mediante correo electrónico y serán publicadas con la misma antelación en el tablón de anuncios del Departamento.

5°.- Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. Tras una espera máxima de treinta minutos el órgano podrá constituirse en segunda convocatoria para lo que se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.

6°.- El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas.
- b) Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

7°.- No podrá utilizarse voto por correo.

8°.- Los miembros del Consejo tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

9°.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Art. 12.- Recursos

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL DIRECTOR

Art. 13.- *Naturaleza y Requisitos*

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor Doctor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario miembro del mismo. El Director estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

Art. 14.- *Funciones*

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- 1°.- Presidir y convocar el Consejo de Departamento y fijar el orden del día de sus sesiones
- 2°.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
- 3°.- Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- 4°.- Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias.
- 5°.- Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento.
- 6°.- Cualesquiera otras que le atribuya los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Art. 15.- *Elección del Director*

- 1°.- Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos y además figurar en el correspondiente censo electoral.
- 2°.- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
- 3°.- Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del

mandato de los representantes en el Consejo. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.

4°.- Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Director a petición propia, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.

5°.- Los procesos electorales para la elección de Director de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 16.- *Votaciones y Proclamación de Director*

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto. En todo caso para ser elegido en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo. En segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos.

Art. 17.- *Recursos*

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Art.18.- *Moción de Censura constructiva al Director*

1. Deberá formalizarse por escrito, al menos por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la moción de censura.
2. Durante su tramitación, asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el Profesor de mayor categoría profesional y antigüedad.
3. El presidente en funciones convocará sesión extraordinaria del Consejo en el plazo máximo de un mes, debiendo remitir la propuesta motivada al Director del Departamento y a los miembros del Consejo.

4. Constituida la sesión, el portavoz de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Director. Habrá un turno de intervenciones de los miembros del Consejo no firmantes de la iniciativa que lo soliciten, que podrán ser contestados por el portavoz y por el Director.
5. La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la moción de censura deberán votar a favor la mayoría de los miembros del Consejo.
6. La aprobación producirá el cese del Director censurado y la propuesta de nombramiento como Director del portavoz de la iniciativa.

Art. 19.- Duración del Mandato y Causas de Cese

La duración del mandato de Director será de tres años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez.

- Por finalización del mandato
- Dejar de reunir los requisitos para los que fue elegido
- A petición propia
- Cuando prospere la Moción de Censura Constructiva.

SECCIÓN II: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Art. 20.- Naturaleza y requisitos

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que no tengan la condición de estudiantes, con sometimiento a las normas básicas que dicte el Gobierno en desarrollo de la LOU.

Art. 21.- Funciones

Tendrá las funciones establecidas en el art. 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean

encomendadas. El ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría del Departamento no podrá generar necesidades de personal.

TÍTULO III COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 22.- Comisiones

El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

Se podrá instar la reforma del Reglamento por acuerdo del Consejo de Departamento que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros a iniciativa del Director de Departamento o al menos un 20% de los miembros del Consejo.